



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

**Dra. HELEN RUBIO LECARO**

T E R C E R A

**COPIA  
DE LA ESCRITURA**

De: CONSTITUCION DE COMPANIA "PETROLEROS Y EQUIPOS PETROEQUIPOS CIA LT.

Otorgada por: SR. EDUARDO GARZON Y OTROS

A favor de: \_\_\_\_\_

Cuantía \$: 30'000.000,00

DIRECCION: Edificio del Palacio de Justicia  
Calles: Guayaquil y Sucre — Teléfono Oficina: 820-189

AMBATO - ECUADOR



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

CONSTITUCION DE COMPANIA

"PETROLEROS Y EQUIPOS

PETROEQUIPOS CIA. LTDA"

SR. EDUARDO GARZON Y OTROS

POR \$ 30'000.000,00

Se dió

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día TREINTA Y UNO de ENERO de mil novecientos noventa y cinco; ante mí Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera de este Cantón; comparecen, los señores EDUARDO GARZON VILLAFUERTE, casado, doctor MARCOS EDUARDO DIAZ MERINO, casado, Ingeniero RAUL EDUARDO VELASCO FREIRE, soltero; y, MARCELO CARLOMAGNO LLERENA MARTINEZ, casado; todos ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR

**NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el Contrato de CONSTITUCION de una COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura por sus propios y personales derechos los señores: EDUARDO GARZON VILLAFUERTE, casado; Doctor MARCOS EDUARDO DIAZ MERINO, casado; Ingeniero RAUL EDUARDO VELASCO FREIRE, soltero; MARCELO CARLOMAGNO LLERENA MARTINEZ, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de este contrato, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrá



por la Ley de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que constan a continuación: TERCERA.-

ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.- Los

comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará

**"PETROLEROS Y EQUIPOS PETROEQUIPOS COMPANIA LIMITADA"**, cuyo

domicilio principal es la ciudad de Ambato. Mediante resolución

de la Junta General de Socios y a través del trámite de Ley, la

Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares

del País o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La

Compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes

actividades: a).- La provisión de equipos y accesorios petroleros;

b).- La compra, venta y arrendamiento de equipos y accesorios

petroleros; c) La importación y exportación de equipos,

accesorios, materia prima, maquinaria, repuestos e insumos para

la industria petrolera; d).- La ejecución de obras civiles; y,

e).- La construcción, ensanchamiento y mantenimiento de caminos.

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar

operaciones de representación, agenciamiento, distribución,

comercialización de productos relacionados con su objeto social y

en general, realizar toda clase de actos y contratos civiles y

mercantiles con sujeción a las Leyes pertinentes, pudiendo

incluso asociarse con terceros o formar sociedades con empresas o

personas nacionales o extranjeras, suscribir o adquirir acciones

o participaciones en el capital social de Compañías existentes,

con observancia de las prescripciones legales pertinentes.



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

**ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios mediante el trámite de Ley.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la Compañía es de TREINTA MILLONES DE SUCRES ( \$ 30'000.000,00), dividido en treinta mil participaciones de un mil sucres cada una. Este capital se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios según se determina en la Disposición Tercera del Capítulo Cuarto de este instrumento.- **ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. Este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL .-** Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social; este derecho deberán ejercerlo los socios dentro de los treinta días siguientes a la notificación del aumento que realizará el Gerente a cada uno de ellos; en caso de no ejercerlo dentro de dicho plazo, se entenderá que la Compañía puede aceptar como suscriptores y socios a quienes fueren unánimemente aceptados por el capital social. **ARTICULO SEPTIMO .-** **RESERVAS.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social;



para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; en cualquier tiempo la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.-

**ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION .-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente.

**ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual y extraordinariamente en cualquier época; la Junta general se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión; la Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la Ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por simple mayoría de votos del capital presente en la Junta, salvo disposición en contrario de la Ley. Cada participación de un mil sucres dará derecho a un



de actos y contratos cuya cuantía sea superior a MIL SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES; e).- Autorizar al Gerente la suscripción de contratos para la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o que vayan a constituir gravámenes sobre bienes sociales; f).- Facultar al Gerente para que actúe por medio de Apoderados Generales; g).- Acordar modificaciones al Estatuto Social; h).- Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; y, las demás que le confiere el Estatuto.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.-** La Junta General de Socios elegirá cada DOS AÑOS, al Presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlo; en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará la persona que fuere designada por la Junta General para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido el titular, en el segundo. El Presidente, deberá autorizar al Gerente, la suscripción de actos y contratos cuya cuantía exceda de los QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Autorizar con su firma en unión con el Gerente los Certificados de Aportación, las actas de sesiones de Junta General; y, c).- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- GERENTE.-** La Junta General elegirá cada DOS AÑOS al Gerente de la Compañía, el que podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente para actuar, le subrogará de



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

inmediato el presidente con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente. El Gerente está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo con las limitaciones aplicables a cada caso.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente, además de las que la Ley señala a los administradores: a).- Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario de este organismo; b).- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; c).- Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; d).- Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertenecientes al giro normal de los negocios sociales, con las limitaciones señaladas en los literales d) y e) del Artículo Décimo y en la parte final del Artículo Décimo Primero; e).- Contratar y aceptar créditos; f).- Actuar por medio de Apoderados; g).- Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; h).- Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que señala el Artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías. Le está absolutamente prohibido al Gerente enajenar o gravar bienes inmuebles que forman parte del

Patrimonio Social así como comprometer la responsabilidad de la  
Compañía con garantías o cauciones en favor de terceros, sin  
autorización expresa de la Junta General. **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO.- NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento del Presidente será  
suscrito por el Gerente y el de éste por el Presidente, en ambos  
casos, el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como  
suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno  
corresponde. - **ARTICULO DECIMO SEXTO .- PRORROGA DE FUNCIONES.-**

El Presidente y el Gerente continuarán en el ejercicio de sus  
cargos aún cuando termine el período para el cual fueron  
elegidos, mientras el sucesor que a cada uno corresponde, no  
tome posesión de las funciones respectivas, salvo los casos de  
destitución. **CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES. Primero.-**

**INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS-** Corresponderá a la Junta  
general, la interpretación de los Estatutos Sociales y la  
resolución en los casos de duda o que no hubieren sido  
expresamente contemplados en ellos.- **Segundo.- DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por las causales  
establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de  
Socios; hallándose la Compañía en situación de disolución se  
procederá a su liquidación en cuyo caso deberá actuar como  
Liquidador de la Compañía el Gerente en ejercicio al momento de  
declararse la disolución, salvo que exista resolución en  
contrario de la Junta General de Socios.- **Tercero.- SUSCRIPCION**

**Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es  
de TREINTA MILLONES DE SUCRES, determinado en el Artículo Cuarto  
de los Estatutos ha sido suscrito y pagado por los socios de la



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO  
*Dra. Helen Rubio Lecaro*

siguiente manera:

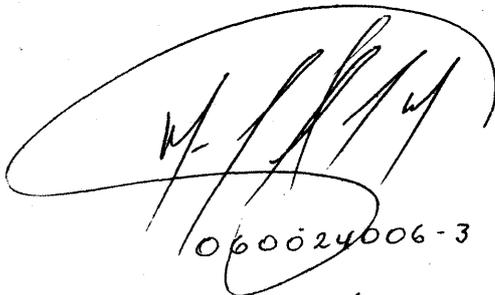
SOCIOS	PARTICIP. SUSCRITAS	VALOR	PAGADO EN NUMERARIO	POR PAGAR
SR. EDUARDO GAR- ZON VILLAFUERTE	7.500	7'500.000	3'750.000	3'750.000
DR. MARCOS E. DIAZ MERINO	7.500	7'500.000	3'750.000	3'750.000
ING. RAUL E. VE- LASCO FREIRE	7.500	7'500.000	3'750.000	3'750.000
SR. MARCELO C. LLERENA MARTINEZ	7.500	7'500.000	3'750.000	3'750.000
TOTAL :	30.000	30'000.000	15'000.000	15'000.000

La parte del capital pagada en numerario por los socios ha sido depositada en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "PETROLEROS Y EQUIPOS PETROEQUIPOS COMPAÑIA LIMITADA" conforme lo acredita el certificado otorgado por el Banco Depositario que se agrega como documento habilitante. La parte del capital suscrito y no pagado por los socios, será cancelado por ellos en el lapso de UN AÑO contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Quienes suscribimos la presente escritura de constitución de "PETROLEROS Y EQUIPOS PETROEQUIPOS COMPAÑIA LIMITADA", hemos convenido en designar al señor Ingeniero RAUL EDUARDO VELASCO FREIRE, y al señor Doctor MARCOS EDUARDO DIAZ MERINO, como Presidente y Gerente de la Compañía respectivamente, por un periodo de DOS AÑOS, a contar de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, quedando autorizados a realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás

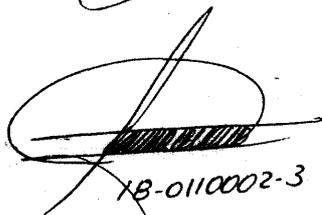
cláusulas de estilo. f) F.Chaves. DR. ANGEL P. CHAVES ALVAREZ  
ABOGADO MATRICULA NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS - AMBATO. Hasta  
aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo la Notaria,  
además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento  
cumpli con todas las formalidades legales del caso; que leo  
íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de la  
partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se  
procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la  
Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-



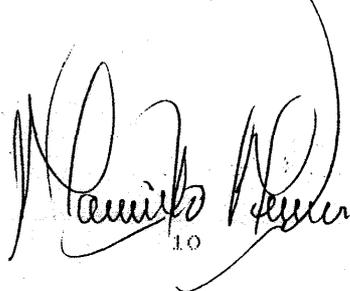
e.e. 180082919-2



060024006-3



18-0110002-3



10

e.e. 180082919-2 la No.

taria, Dra. H. Rubio L.- SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 4-02891  
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Beneficiario

**PETROLEROS Y EQUIPOS PRETROEQUIPOS CIA.LTDA.**

Plazo	Interés Anual	Fecha de Vencimiento
<b>31 días</b>	<b>32.50%</b>	<b>1995/FEB/20</b>
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
<b>S/.15,000,000.00</b>	<b>S/.419,792.00</b>	<b>S/.15,419,792.00</b>

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO (Cuenta de integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

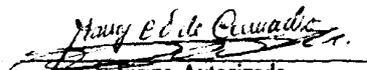
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992

AMBATO, Enero 20 de 1995

BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada  
Nancy Vargas

Gabinete de la Presidencia  
Ambato



No. Cta. N-.....

AMBATO, ENERO 20 DE 1995

Lugar y Fecha

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

EDUARDO GARZON VILLAFUERTE	S/. 3'750.000,00
DR. MARCOS E. DIAZ MERINO	S/. 3'750.000,00
ING. RAUL VELASCO FREIRE	S/. 3'750.000,00
MARCELO C. LLERENA MARTINEZ	S/. 3'750.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PETROLEROS Y EQUIPOS PETROEQUIPOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S. A.

  
Firma Autorizada

Nancy Vargas

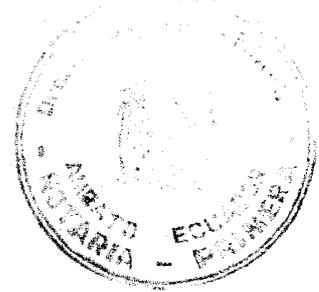
SE O-

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA  
CADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



LA NOTARIA.-

*[Handwritten signature]*



RAZON: AL margen de la escritura matriz de fecha 31 de Enero --  
de 1995, tomé nota de la Resolución número 95.S.1.1.035 de fecha  
24 de Febrero de 1995, dictada por el señor Intendente de Compa-  
ñías, en donde se aprueba la Constitución de la Compañía PETROLE  
ROS Y EQUIPOS PETROSQUIPOS COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en -  
la ciudad de Ambato y según consta de la presente escritura. Am-  
bato, 6 de Marzo de 1.995.-

LA NOTARIA.-

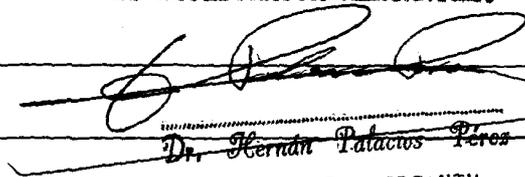
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

1 Da inscrita con esta con esta fecha la presente Escritura, juntamente -  
 2 con la Resolución N° 95.5.1.1.035 de la Intendencia de Compañías de Am-  
 bato de Febrero 24 de 1.995, bajo el número Ochenta y siete (87) del -  
 Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 0048 del Libro Repertorio.- Di-  
 5 cumplimiento a la disposición constante en el Art. Segundo de dicha Re-  
 solución .- Cumplí con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio  
 6 .- Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato Marzo -  
 7 8 de 1.995

EL REGISTRADOR MERCANTIL,



Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO

